



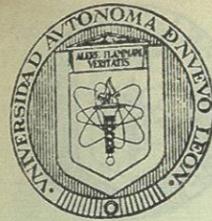
ARTICULO 12.-
do dedicarse

ARTICULO 9.- Los profesores y maestros deberán poseer título profesional o equivalente, que los capacite para impartir sus materias. En casos de excepción y previos los trámites académicos que señala el Reglamento del Personal Docente, la Comisión Académica del Consejo Universitario evaluará al candidato y podrá autorizar la designación como docente de una persona que carezca de título profesional. (59 votos).

ARTICULO 10.- La designación, promoción y remoción de los profesores y maestros, se hará conforme a lo que establezca el Reglamento del Personal Docente e Investigador. (61 votos).

ARTICULO 11.- Son derechos y obligaciones de los profesores y maestros:

- I.- Asistir puntualmente a sus labores. (62 votos).
- II.- Concurrir a los exámenes de toda índole a que sean convocados por la dirección. (59 votos).
- III.- Asistir a las juntas del personal docente, de academia o área y directivas citadas por el Director de la Escuela y a las demás que señale el Reglamento Interno. (63 votos).
- IV.- Desempeñar las comisiones que les sean asignadas por la Junta Directiva. (59 votos).
- V.- Percibir la remuneración que corresponda según su nombramiento y las demás prestaciones que otorgue la Universidad, de acuerdo a sus reglamentos y convenios vigentes. (64 votos).
- VI.- Realizar sus labores de acuerdo a los principios de libertad de cátedra y de investigación, de conformidad con los programas y reglamentos vigentes. (64 votos).
- VII.- Gozar de licencias y permisos conforme a lo que establezca el reglamento correspondiente. (60 votos).
- VIII.- Votar en los términos que establezcan los reglamentos correspondientes en las elecciones de Director y de Consejero Maestro. (66 votos).
- IX.- En igualdad de circunstancias ocupar las vacantes en forma preferencial a los docentes de nuevo ingreso, de acuerdo a los lineamientos que establezcan los reglamentos respectivos. (66 votos).
- X.- Participar con voz y voto en las Juntas Directivas. (60 votos).
- XI.- Ser promovido de acuerdo a lo que establezca el Reglamento del Personal Docente. (57 votos).
- XII.- Incrementar y actualizar sus conocimientos para el mejor desempeño de sus labores. (59 votos).



- ARTICULO 9.- Los profesores y maestros deberán poseer título profesional o equivalente, que los capacite para impartir sus materias. En casos de excepción y previos los trámites académicos que señala el Reglamento del Personal Docente, la Comisión Académica del Consejo Universitario evaluará al candidato y podrá autorizar la designación como docente de una persona que carezca de título profesional. (59 votos).
- ARTICULO 10.- La designación, promoción y remoción de los profesores y maestros, se hará conforme a lo que establezca el Reglamento del Personal Docente e Investigador. (61 votos).
- ARTICULO 11.- Son derechos y obligaciones de los profesores y maestros:
- I.- Asistir puntualmente a sus labores. (52 votos).
 - II.- Concurrir a los exámenes de toda índole a que sean convocados por la dirección. (59 votos).
 - III.- Asistir a las juntas del personal docente, de acuerdo a las áreas y directivas citadas por el Director de la Escuela y a las demás que señale el Reglamento Interno. (63 votos).
 - IV.- Desempeñar las comisiones que les sean asignadas por la Junta Directiva. (59 votos).
 - V.- Percibir la remuneración que correspondiera según su nombramiento y las demás prestaciones que otorgue la Universidad, de acuerdo a sus reglamentos y convenios vigentes. (64 votos).
 - VI.- Realizar sus labores de acuerdo a los principios de libertad de cátedra y de investigación, de conformidad con los programas y reglamentos vigentes. (64 votos).
 - VII.- Gozar de licencias y permisos conforme a lo que establezca el reglamento correspondiente. (60 votos).
 - VIII.- Votar en los términos que establezcan los reglamentos correspondientes en las elecciones de Director y de Consejo Maestro. (66 votos).
 - IX.- En igualdad de circunstancias ocupar las vacantes en forma preferencial a los docentes de nuevo ingreso, de acuerdo a los lineamientos que establezcan los reglamentos respectivos. (66 votos).
 - X.- Participar con voz y voto en las Juntas Directivas. (60 votos).
 - XI.- Ser promovido de acuerdo a lo que establezca el Reglamento del Personal Docente. (57 votos).
 - XII.- Incrementar y actualizar sus conocimientos para el mejor desempeño de sus labores. (59 votos).

ARTICULO 12.- Los profesores de tiempo completo y medio tiempo dedicarán sus horas no docentes a las labores de investigación. (60 votos).

ARTICULO 13.- Los maestros de tiempo completo y medio tiempo dedicarán sus horas no docentes a las labores de asesoría académica, consultoría o labores administrativas de su área o departamento, asignadas por la dirección. (55 votos).

ARTICULO 14.- El personal docente tendrá opción a la jubilación a los 30 años de servicio o a los 60 años de edad; la jubilación será automática a los 65 años de edad, teniendo derecho al porcentaje de salario que la Ley establezca. (57 votos).

ARTICULO 15.- La remoción de los profesores y maestros será siempre por causa justificada y se hará conforme a lo que establezca el reglamento respectivo. (57 votos).

ARTICULO 16.- Son causas justificadas para la remoción de los docentes las siguientes:

- I.- Violaciones a la Ley Orgánica.
- II.- Actos contrarios a la moral, a la disciplina o al orden interno de la Universidad.
- III.- Incumplimiento de sus obligaciones. (44 votos).

ARTICULO 17.- Los profesores y maestros tendrán derecho de audiencia tanto en la dirección de la Escuela o Facultad como en la Junta Directiva y el Consejo Universitario. (52 votos).

Siendo las 17:20 horas se da por concluida la asamblea, informando el Presidente que la próxima sesión sería extraordinaria, exclusivamente para tratar los Capítulos del Estatuto General faltantes; que la fecha más razonable para ello es la última quincena del mes de Agosto según la opinión de algunos Directores y que previamente se hará circular el borrador del articulado que como proyecto prepare la Comisión.

Para constancia se levanta la presente acta que una vez aprobada

ARTICULO 12.- Los profesores de tiempo completo y medio tiempo dedicarán sus horas no docentes a las labores de investigación (80 votos).

ARTICULO 13.- Los maestros de tiempo completo y medio tiempo dedicarán sus horas no docentes a las labores de asesoría académica, consultoría o labores administrativas de su área o departamento, asignadas por la dirección. (25 votos).

ARTICULO 14.- El personal docente tendrá opción a la jubilación a los 30 años de servicio o a los 60 años de edad; la jubilación será automática a los 65 años de edad, teniendo derecho al porcentaje de salario que la Ley establezca. (27 votos).

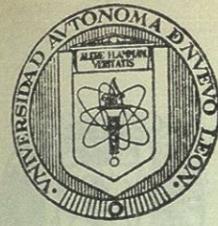
ARTICULO 15.- La remoción de los profesores y maestros será siempre por causa justificada y se hará conforme a lo que establezca el reglamento respectivo. (27 votos).

ARTICULO 16.- Son causas justificadas para la remoción de los docentes las siguientes:

- I.- Violaciones a la Ley Orgánica.
- II.- Actos contrarios a la moral, a la disciplina o al orden interno de la Universidad.
- III.- Incumplimiento de sus obligaciones. (44 votos).

ARTICULO 17.- Los profesores y maestros tendrán derecho de sujeción tanto en la dirección de la escuela o facultad como en la Junta Directiva y el Consejo Universitario. (25 votos).

Stando las 17:30 horas se da por concluida la asamblea, informando al presidente que la próxima sesión será extraordinaria, exclusivamente para tratar los capítulos del Estatuto General faltantes; que la fecha más razonable para ello es la última quincena del mes de Agosto según la opinión de algunos directores y que previamente se hará circular el borrador del artículo que como proyecto prepare la Comisión.
Para constancia se levanta la presente acta que una vez aprobada



UNIVERSIDAD AUTONOMA

firmarán de conformidad el Rector y el Secretario.

DR. ALFREDO PIÑEYRO LOPEZ
Rector

ING. OREL DARIO GARCIA RODRIGUEZ
Secretario General

DIRECCION GENERAL DE
CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO

plan director de mederos